

ASETRA INFORMA (136-2021; 05-10-2021)

- Publicada la modificación de la LOTT: infracciones a la morosidad en el transporte.
- La DGT introduce la señalización de ángulos muertos en los vehículos con carácter voluntario.
- Antigüedad de los vehículos que realizan transporte escolar.
- Precio profesional de SOLRED desde el 5 de octubre de 2021.

PUBLICADA LA MODIFICACIÓN DE LA LOTT: INFRACCIONES A LA MOROSIDAD EN EL TRANSPORTE

El sábado, 2 de octubre de 2021, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la [Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras.](#)

Como indica su nombre, con la publicación de esta ley se modifica la LOTT para incluir en ella infracciones graves y muy graves por el incumplimiento del límite máximo legal de pago de 60 días.

La **infracción muy grave** se añade como apartado 40 del artículo 140 de la LOTT y queda redactado de la siguiente manera:

- El **incumplimiento del límite máximo legal de pago** no dispositivo previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **en el pago del precio del transporte en los contratos de transporte de mercancías por carretera**, cuando el obligado al pago no sea un consumidor y el **precio del transporte sea superior a 3.000 euros**.

La **infracción grave** se añade como apartado 26 del artículo 141 de la LOTT y queda redactado de la siguiente forma:

- El **incumplimiento del límite máximo legal de pago** no dispositivo previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **en el pago del precio del transporte en los contratos de transporte de mercancías por**



carretera, cuando el obligado al pago no sea un consumidor y el precio del transporte sea igual o inferior a 3.000 euros.

Las sanciones para estas infracciones varían según el precio del transporte. Se han incluido en el artículo 143.1 de la LOTT y quedan de la siguiente manera:

- d) Se sancionarán con multa de 401 a 600 euros las infracciones previstas en los puntos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del artículo 141 cuando el precio del transporte, para esta última infracción sea inferior a 1.000 euros.
- e) Se sancionarán con multa de 601 a 800 euros las infracciones previstas en los puntos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 26 del artículo 141 cuando el precio del transporte, para esta última infracción esté comprendido entre 1.000 y 1.500 euros.
- f) Se sancionarán con multa de 801 a 1.000 euros las infracciones previstas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 26 del artículo 141 cuando el precio del transporte, para esta última infracción, esté comprendido entre 1.501 y 3.000 euros.
- g) Se sancionarán con multa de 1.001 a 2.000 euros las infracciones previstas en los puntos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del artículo 140, cuando el precio del transporte, para esta última infracción, esté comprendido entre 3.001 a 4.000 euros.
- h) Se sancionarán con multa de 2.001 a 4.000 euros las infracciones previstas en los puntos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 40 del artículo 140, cuando el precio del transporte, para esta última infracción, esté comprendido entre 4.001 y 6.000 euros.
- i) Se sancionarán con multa de 4.001 a 6.000 euros las infracciones previstas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 40 del artículo 140, cuando el precio del transporte, para esta última infracción, sea superior a 6.000 euros.

Además de estas sanciones se ha creado una sanción (la letra j) del artículo 143.1 LOTT) que multa la reiteración que queda de la forma siguiente:

- j) Se sancionarán con multa de 6.001 a 18.000 euros las infracciones reseñadas en el apartado i) y con multa de 2.001 a 6.000 euros las infracciones del apartado g) reseñadas en el artículo 140.39, cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores, pudiendo ascender a 30.000 euros el importe de la multa cuando se trate de infracciones contenidas en el apartado 40 del artículo 140 y se considere que la conducta afecta significativamente a la capacidad y a la solvencia económica del acreedor o se haya superado en más de 120 días el plazo máximo legal de pago previsto en dicho precepto.



Como punto final se introduce el artículo 144 por el que **la Administración se obliga a publicar de forma periódica las resoluciones sancionadoras impuestas por causas de morosidad.**

LA DGT INTRODUCE LA SEÑALIZACIÓN DE ÁNGULOS MUERTOS EN LOS VEHÍCULOS CON CARÁCTER VOLUNTARIO

La [Dirección General de Tráfico \(DGT\)](#) ha publicado la [Instrucción VEH 21/05](#) en la que insta a señalar **VOLUNTARIAMENTE** los “ángulos muertos” de los vehículos. Tráfico destaca en su escrito que el objetivo de esta medida es proteger a los usuarios más vulnerables y **evitar situaciones de riesgo para reducir la siniestralidad.** El texto íntegro de la resolución se puede leer en este [enlace](#).

Asimismo, la DGT afirma que está trabajando junto a empresas de reparto y Ayuntamientos para **promover la instalación de sistemas ADAS aftermarket**, es decir, accesorios de ayuda a la conducción que mejoran la visibilidad de los conductores.

Siguiendo el ejemplo de países como Francia, donde las pegatinas son obligatorias, o Alemania, donde se colocan de forma voluntaria, la DGT **ha definido cómo será este adhesivo en nuestro país** y su correcta disposición en los vehículos. Si bien, recalcamos que **su uso de momento será voluntario.**

Esta señal, que alerta a los usuarios de la presencia de ángulos muertos en los vehículos, se puede colocar en:

- Vehículos de transporte de viajeros de más de 9 plazas, incluido el conductor (M2 y M3).
- **Vehículos de transporte de mercancías de las categorías N1, N2 y N3.**
- Vehículos de transporte de residuos en el ámbito urbano (N2 y N3).

Sin embargo, **el adhesivo NO debe utilizarse** en:

- Vehículos agrícolas y forestales.
- Vehículos de operaciones de viabilidad invernal.
- Vehículos de intervención de los servicios de gestión y mantenimiento de carreteras.
- Vehículos a motor y vehículos remolcados en los que esté demostrada la imposibilidad estructural para colocar marcas laterales o traseras.



CÓMO SE COLOCA EN LOS VEHÍCULOS

- **Autobuses y autocares (M2 y M3).** Se colocarán un total de tres señales por vehículo. Serán dos señales laterales, una a cada lado del vehículo, situadas entre el primer metro desde la parte delantera del vehículo y como máximo hasta la vertical inmediata después de la primera rueda delantera, y una señal posterior en el lado derecho de la parte trasera. Todas ellas siempre a una altura de entre 0,90 y 1,50 m del suelo.
- **Vehículos comerciales ligeros (N1).** Se colocarán un total de **tres señales por vehículo**. Dos laterales, es decir, una a cada lado del vehículo, situadas en el primer metro desde la parte delantera del vehículo y una señal posterior en el lado derecho de la parte trasera. Todas ellas siempre a una altura de entre 0.90 y 1.50 m del suelo.
- **Camiones rígidos (N2 y N3).** También se colorarán **tres señales por vehículo**. Dos laterales, una a cada lado del vehículo, situadas en el primer metro desde la parte delantera del vehículo y una señal posterior en el lado derecho de la parte trasera. Todas ellas siempre a una altura de entre 0.90 y 1.50 m del suelo.
- **Tractocamiones con remolque.** **En la tractora:** dos señales en el primer metro desde la parte delantera, una a cada lado, a una altura de entre 0.90 y 1.50 m del suelo más una señal en la parte trasera de la cabina. **En el remolque:** dos señales en el primer metro a partir del plato de enganche, una a cada lado, más una señal en el lado derecho de la parte trasera, a una altura de entre 0.90 y 1.50 m del suelo.
- **Vehículos de transporte de residuos.** Se colocarán un total de **cuatro señales por vehículo**. Serán dos señales laterales, una a cada lado del vehículo, situadas en el primer metro desde la parte delantera del vehículo, y dos señales en la parte trasera, una a cada lado. Todas ellas siempre a una altura de entre 0,90 y 1,50 m del suelo.

EXCEPCIONES

Existen casos que **están exceptuados de colocar las señales** identificativas como:

- Vehículos portacontenedores.
- Vehículos portacoques.
- Tractores para semirremolques.
- Vehículos cisterna.
- Vehículos con plataforma y plataformas rodantes.



Asimismo, los criterios de colocación de las señales laterales **no serán exigibles a los remolques y semirremolques para los que existe una imposibilidad técnica**. Estos vehículos llevarán las marcas laterales en una posición compatible con sus características técnicas.

En cualquier caso, tal y como la DGT señala en la Instrucción, **“los vehículos de motor, remolques y semirremolques para los que se demuestre una imposibilidad estructural, estarán exentos de colocar señales laterales o traseras”**.

En cuanto a la señalización de otros países, en el documento se establece que si hay reciprocidad **“se reconoce como equivalente a todos los efectos”** la señalización que puedan disponer vehículos matriculados en otros países de la UE cuando circulen por territorio español.

CARACTERÍSTICAS DE LA SEÑAL DE ÁNGULOS MUERTOS

Desde la DGT resaltan que las señales que vayan a ser comercializadas deberán cumplir con el diseño y las dimensiones [detalladas en el anexo I y las especificaciones técnicas que se indican en el anexo IV de la Instrucción](#).

Aconsejamos consultar la [Instrucción](#) para obtener información más detallada de las características y dimensiones que se han establecido para cada tipo de vehículo. En el caso de los vehículos de transporte de residuos, **será una señal de material metálico y no un adhesivo** para asegurar su durabilidad puesto que dichos vehículos se someten a procesos de limpieza intensivos.

ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS QUE REALIZAN TRANSPORTE ESCOLAR

El BOE del pasado 2 de octubre publicó la [Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras](#).

Su disposición adicional primera introduce una importante modificación relativa a la vida útil de los **vehículos dedicados al transporte escolar durante los cursos 2021-2022 y 2022-2023, pudiendo llegar hasta los 18 años**.



"Disposición adicional primera. Antigüedad de los vehículos de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera durante los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023.

1. Excepcionalmente, durante los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023, los transportes públicos regulares de uso especial de escolares por carretera incluidos en la letra a) del artículo 1 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, podrán prestarse con vehículos con una antigüedad superior a diez años e inferior a dieciocho años al inicio del curso escolar para la Península y veinte años en el caso de las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, computados desde su primera matriculación, siempre que el solicitante acredite que el vehículo se venía dedicando con anterioridad a la realización de esta misma clase de transporte, o bien presente el certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares, y siempre que se haya pasado de forma satisfactoria una inspección técnica en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.
2. A los efectos del cómputo de antigüedad, se considerará el **día 1 de septiembre como fecha de inicio del transporte escolar.**"

PRECIO PROFESIONAL DE SOLRED DESDE EL 5 DE OCTUBRE DE 2021

SOLRED nos ha comunicado el **precio profesional vigente desde el 5 de octubre de 2021**, y que pueden consultar en este [enlace](#).

Recordamos a los socios de Asetra que deseen acogerse a este precio fijo semanal, **que deben firmar un contrato a mayores del que tienen como usuarios de la tarjeta SOLRED**, y si alguno tiene dudas de si está o no de alta en el mismo, puede comprobar en su factura si, donde pone AGR, se indica el número 86 ó el 7545.

Para estar dentro de **SOLRED-CETM-ASETRA-PRECIO PROFESIONAL**, ese código debe ser el **7545**. Si lo está en el **86** pertenece a SOLRED-CETM-ASETRA, y los descuentos que puede obtener en este caso le pueden consultar en el listado que periódicamente actualizamos en nuestra página web ([ver aquí](#)).

